



REPUBLICA DE COLOMBIA  
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.  
Rdo. N° 2017-00190  
Interlocutorio. 557.

En memorial que precede, remitidos vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO LTDA**, en contra de los señores **ALVARO CARDOZO (Q.E.P.D)**, **MARGARITA ARROYAVE** y **SALOMON HERNANDO ARDILA**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses de plazo y mora y costas procesales.

Igualmente, solicita que se levanten las medidas decretadas y se haga devolución de los depósitos judiciales según corresponda.

Como el escrito proviene directamente del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, y la solicitud elevada se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado y como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistente en: **i)** El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el señor ALVARO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.385.537, en su calidad de profesor adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, para cuyo efecto se libraré oficio a la referida entidad comunicándole lo pertinente. **ii)** El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devenga el señor ALVARO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.385.537, a través del FOPEP y FIDUPREVISORA S.A., para cuyo efecto se librarán oficios a las referidas entidades comunicándoles lo pertinente **ii)** El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga la señora MARGARITA ARROYAVE GARCIA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.573.270, en su calidad de profesora adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, sin necesidad de librar oficio habida cuenta que la medida no surtió efectos legales **iv)** El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devenga la señora MARGARITA ARROYAVE GARCIA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.573.270, a través del FOPEP y FIDUPREVISORA S.A., para cuyo efecto se librarán oficios comunicándoles lo pertinente **v)** El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devenga el señor SALOMON HERNANDO ARDILA HERRERA., identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.776.841, a través del FOPEP y FIDUPREVISORA S.A., medida dejada a disposición de este proceso, por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos dentro del proceso con radicado Nro. 2016-00103, que cursaba en el referido despacho, para cuyo efecto se libraré oficio a las entidades mencionadas, comunicándoles lo pertinente, **vi)** El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, o del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con radicado Nro. 2016-00103, promovido en contra de los común demandados en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, sin necesidad de librar oficio, habida cuenta que el referido proceso fue terminado, y las medidas cautelares dejadas a disposición de este proceso; **vii)** El embargo de los bienes que por cualquier



REPUBLICA DE COLOMBIA  
R. A. M. A. J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

causa se llegaren a desembargar, o del remanente del producto de los embargados, dentro de los procesos ejecutivos singulares con radicados Nro. 2016-00342 y 2017-00120, promovidos en contra del común demandado ALVARO CARDOZO, en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, sin necesidad de librar oficio habida cuenta que las medidas no surtieron efectos legales **viii)** El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengan los señores ALVARO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.385.537 y SALOMON HERNANDO ARDILA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.776.841, como empleados de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, medida dejada a disposición de este proceso, por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos dentro del proceso con radicado Nro. 2016-00103, que cursaba en el referido despacho, para cuyo efecto se libraré oficio a la referida entidad comunicándole lo pertinente .

Se dispondrá la entrega de los títulos judiciales existentes por valor de \$6.990.867, a favor del señor SALOMON HERNANDO ARDILA HERRERA, demandado a quien le fueron efectuados los descuentos, los que con posterioridad llegaren hasta el levantamiento de la medida, se devolverán a favor del demandado a quien se le haya hecho el descuento de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO LTDA**, en contra de los señores **ALVARO CARDOZO (Q.E.P.D)**, **MARGARITA ARROYAVE y SALOMON HERNANDO ARDILA.**

**SEGUNDO:** Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistente en: **i)** El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el señor ALVARO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.385.537, en su calidad de profesor adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, líbrese oficio a la referida entidad comunicándole lo pertinente. **ii)** El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devenga el señor ALVARO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.385.537, a través del FOPEP y FIDUPREVISORA S.A., líbrese oficios a las referidas entidades comunicándoles lo pertinente **iii)** El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga la señora MARGARITA ARROYAVE GARCIA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.573.270, en su calidad de profesora adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, sin necesidad de librar oficio habida cuenta que la medida no surtió efectos legales **iv)** El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devenga la señora MARGARITA ARROYAVE GARCIA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.573.270, a través del FOPEP y FIDUPREVISORA S.A., líbrese oficios comunicándoles lo pertinente **v)** El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devenga el señor SALOMON HERNANDO ARDILA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.776.841, a través del FOPEP y



REPUBLICA DE COLOMBIA  
R.A.M.A. J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

FIDUPREVISORA S.A., medida dejada a disposición de este proceso, por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos dentro del proceso con radicado Nro. 2016-00103, que cursaba en el referido despacho, líbrese oficio a las entidades mencionadas, comunicándoles lo pertinente, **vi)** El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, o del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con radicado Nro. 2016-00103, promovido en contra de los común demandados en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, sin necesidad de librar oficio, habida cuenta que el referido proceso fue terminado, y las medidas cautelares dejadas a disposición de este. **vii)** El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, o del remanente del producto de los embargados, dentro de los procesos ejecutivos singulares con radicados Nro. 2016-00342 y 2017-00120, promovido en contra del común demandado ALVARO CARDOZO, en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, sin necesidad de librar oficio habida cuenta que las medidas no surtieron efectos legales, **viii)** El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengan los señores ALVARO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.385.537 y SALOMON HERNANDO ARDILA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.776.841, como empleados de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, medida dejada a disposición de este proceso, por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos dentro del proceso con radicado Nro. 2016-00103, que cursaba en el referido despacho, líbrese oficio a la referida entidad comunicándole lo pertinente.

**TERCERO:** Se dispone la entrega de los títulos judiciales existes por valor de \$6.990.867 a favor del señor SALOMON HERNANDO ARDILA HERRERA, demandado a quien le fueron efectuados los descuentos, los que con posterioridad llegaren hasta el levantamiento de la medida, se devolverán a favor del demandado a quien se le haya hecho el descuento de los mismos.

**CUARTO:** Se requiere a la parte interesada a fin de que informe las direcciones de correo electrónico, en donde reciben notificaciones judiciales las entidades a las cuales se les debe remitir los oficios.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

**GERMAN DUQUE NARANJO**

Clg

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5cfd3228e7dfdde86646c6635b84d4deac0380f952bb43e54913659bfcc139**  
Documento generado en 06/05/2021 04:37:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>